



NOTARIA  
VIGÉSIMA QUINTA  
QUITO



1

2

3

4

5

6

7

8

**REFORMA INTEGRAL Y ADOPCIÓN DE NUEVO ESTATUTO SOCIAL**

9

**OTORGADA POR:**

10

**COMPAÑÍA ARASHÁ CÍA. LTDA.**

11

**CUANTÍA:**

12

**INDETERMINADA**

13

**DI: 4 copias**

14

**S. J. F. R.**

15

\*\*\*\*\*

16

\*\*\*\*\*

17

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la

18

República del Ecuador, el día de hoy jueves catorce (14) de diciembre del

19

año dos mil seis (2.006), ante mí Doctor FELIPE ITURRALDE DÁVALOS,

20

Notario Vigésimo Quinto del Cantón Quito, comparece: el señor FERNANDO

21

PONCE MAYORGA, en su calidad de Gerente General y como tal

22

representante legal de la compañía ARASHÁ CÍA. LTDA., conforme se

23

desprende del nombramiento adjunto; a quien de conocer doy fe, en virtud

24

de que me exhibió su cédula de ciudadanía, cuya copia fotostática

25

debidamente certificada por mí el Notario, agrego a esta escritura como

26

documento habilitante.- El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana,

27

mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano,

28

con capacidad legal para contratar y obligarse como en efecto lo hace a

1 través de este instrumento; y, me solicita elevar a escritura pública, la minuta  
2 que me entrega cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el  
3 siguiente: "SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su  
4 cargo, sírvase incorporar una de ~~Reforma Integral y Adopción de Nuevo~~  
5 Estatuto Social de la Compañía ARASHÁ COMPAÑÍA LIMITADA, conforme  
6 a las siguientes cláusulas: PRIMERA.- ~~Compareciente:~~ A la celebración de  
7 la presente escritura, debidamente autorizado por la Junta General de  
8 Socios, comparece el señor ~~Fernando Ponce Mayorga~~, en su calidad de  
9 Gerente General y representante legal de la Compañía ~~ARASHÁ~~  
10 COMPAÑÍA LIMITADA, conforme justifica con la copia del nombramiento  
11 que acompaña. SEGUNDA.- ~~Antecedentes:~~ a) ARASHÁ COMPAÑÍA  
12 LIMITADA, se constituyó mediante escritura pública celebrada ante el  
13 Notario Vigésimo Séptimo doctor Fernando Polo Elmir, el veintisiete (27) de  
14 febrero de mil novecientos noventa y ocho (1998) e inscrita en el Registro  
15 Mercantil del Cantón Quito el diecisiete (17) de Abril del mismo año. b) La  
16 Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la compañía  
17 "ARASHA COMPAÑÍA LIMITADA", en sesión celebrada el día treinta y uno  
18 (31) de Octubre del año dos mil seis, resolvió reformar integralmente y  
19 adoptar un nuevo estatuto social, conforme consta en el acta que se agrega  
20 como habilitante a este instrumento.- TERCERA.- ~~Reforma Integral y~~  
21 ~~Adopción de Nuevos Estatutos:~~ Como consecuencia de lo descrito en la  
22 cláusula anterior y en mérito a la voluntad de los socios, se reforma  
23 integralmente el Estatuto de la compañía ARASHA COMPAÑÍA LIMITADA,  
24 que en adelante dirá: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ARASHÁ CÍA. LTDA.-  
25 CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO,  
26 DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo primero:  
27 NATURALEZA Y DENOMINACION: ARASHA CIA. LTDA., es una sociedad  
28 de responsabilidad limitada constituida en el Ecuador que se rige por las

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS  
NOTARIO



1 leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas por los presentes  
2 estatutos, en los que se le designará simplemente como "la Compañía". La  
3 responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se limita al monto  
4 de sus aportes individuales.- Artículo segundo.- DOMICILIO: La Compañía  
5 es de nacionalidad ecuatoriana, tiene su domicilio principal en la ciudad de  
6 Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, lugar en  
7 que se encuentra su sede administrativa, sin perjuicio de que pueda  
8 establecer agencias, sucursales, plantas y establecimientos en uno o más  
9 lugares dentro del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta  
10 General de Socios, adoptada con sujeción a la Ley y estos Estatutos.-  
11 Artículo tercero.- OBJETO: La Compañía tendrá por objeto social el  
12 turismo, en todas sus formas. Consecuentemente podrá dedicarse a todas  
13 las actividades atinentes a la promoción y explotación de esta industria; a la  
14 prestación de servicios de asesoría técnica y/o administrativa en materia de  
15 turismo; diseño, promoción, dirección, manejo y administración de proyectos  
16 turísticos; administración de empresas de turismo y de actividades  
17 complementarias a éste. Para el cumplimiento del objeto social, la  
18 Compañía podrá desempeñar todas las actividades industriales y  
19 comerciales, principales y/o complementarias, vinculadas directa o  
20 indirectamente con el mismo, así como celebrar toda clase de actos y  
21 contratos relacionados con tales actividades. Podrá así mismo administrar  
22 sin limitación alguna, bienes propios o de terceros, ya sea de personas  
23 naturales o jurídicas, incluyendo toda clase de bienes naturales o inmuebles,  
24 urbanos y/o rurales. La compañía podrá igualmente intervenir en la  
25 prestación de todos los servicios relacionados con su giro ordinario y que no  
26 estuvieren expresamente prohibidos por la Ley; podrá participar en  
27 sociedades y consorcios con personas naturales y jurídicas, nacionales o  
28 extranjeras, para la realización de una o varias de las actividades

1 determinadas en este artículo; podrá adquirir acciones, participaciones, o  
2 derechos de compañías existente, así como promover la constitución de  
3 nuevas compañías participando en el contrato fundacional respectivo.  
4 Estará habilitada para desenvolverse como mandante o mandataria, y en  
5 general, para ejercer la representación de empresas nacionales o  
6 extranjeras, siguiendo los lineamientos establecidos para el efecto en la  
7 Ley y en estos Estatutos; podrá asociarse con otras personas naturales y/o  
8 jurídicas cuyas actividades sean similares o complementarias a la suya. La  
9 compañía podrá en definitiva realizar toda clase de actos y contratos  
10 permitidos por la Ley en cuanto no se parten de los términos establecidos en  
11 el objeto social.- Artículo Cuarto.- PLAZO Y DURACION: El plazo de  
12 duración de la Compañía es de cien (100) años a contarse desde la  
13 fecha de inscripción de su Escritura de Constitución en el Registro Mercantil.  
14 Vencido este plazo la Compañía se extinguirá de pleno derecho a menos  
15 que los socios reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria  
16 expresamente convocada para este efecto, o en Junta General Universal,  
17 decidieren antes de la expiración del plazo, prorrogarlo de conformidad con  
18 lo previsto por la Ley y estos estatutos.- Artículo Quinto.- DISOLUCION Y  
19 LIQUIDACION: La Junta General de Socios de la Compañía podrá acordar,  
20 en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía, antes de que  
21 fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. De igual manera la  
22 Compañía se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración, en  
23 los casos previstos por la Ley. Para la liquidación de la Compañía, por  
24 disolución voluntaria o forzosa se procederá con sujeción a la Ley.-  
25 CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- Artículo Sexto.-  
26 El capital social suscrito de la compañía es de DIEZ MIL DOLARES DE LOS  
27 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 10.000,00), dividido en diez mil  
28 (10,000) participaciones sociales indivisibles con un valor nominal de un

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS  
NOTARIO



NOTARIA  
VIGÉSIMA QUINTA  
QUITO

1 dólar de los Estados Unidos de América cada una.- Artículo ~~septimo~~.  
2 **CERTIFICADOS.**- Las participaciones constarán de certificados de  
3 aportación numerados y no negociables que serán firmados por el  
4 Presidente y el Gerente General de la compañía. **CAPITULO TERCERO:**  
5 **DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.**- Artículo  
6 **octavo:** La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios,  
7 órgano supremo de la Compañía y administrada por el Directorio, por el  
8 Presidente, por el Vicepresidente y por el Gerente General de la compañía.-  
9 **A.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.**- Artículo **noveno.**-  
10 **COMPOSICION.**- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la  
11 compañía y se compone de los socios con derecho a voto o de sus  
12 mandatarios o representantes reunidos con el quórum legal y en las  
13 condiciones que la ley y estos estatutos exigen. **Artículo décimo.**-  
14 **ATRIBUCIONES Y DEBERES.**- Son atribuciones y deberes de la Junta  
15 General de Socios: a) ~~Ejercer~~ sus facultades y cumplir con las obligaciones  
16 que la Ley y los presentes estatutos atribuyen a su competencia; b)  
17 ~~Interpretar~~ en forma obligatoria para todos los socios y órganos de  
18 administración y fiscalización de la compañía, las normas consagradas en  
19 estos estatutos. c) ~~Elegir~~ a los miembros del Directorio así como al  
20 Presidente, al Vicepresidente y al Gerente General de la compañía, y a los  
21 miembros de la Comisión de Vigilancia, si los hubiera y señalarles sueldos,  
22 honorarios o cualquier otro tipo de remuneración; d) ~~Conocer~~ el estado  
23 financiero de la compañía a través de los informes de la Gerencia General y  
24 exigir informes a cualquier otro funcionario y empleado de la compañía; e )  
25 ~~Dirigir~~ la marcha y orientación general de los negocios sociales y ejercer las  
26 funciones que le competen como órgano supremo de la compañía.- **Artículo**  
27 **décimo primero.**- **JUNTA GENERAL ORDINARIA.**- El Presidente y/o el  
28 Vicepresidente de la compañía y/o el Gerente General de la compañía

1 convocarán a Junta General Ordinaria de Socios una vez al año, la que  
2 deberá reunirse dentro de los tres primeros meses de cada año calendario,  
3 para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a)  
4 Conocer el informe que le será presentado por el Gerente General, así como  
5 los balances y anexos acerca de los negocios sociales en el último ejercicio  
6 económico y dictar su resolución al respecto; b ) Resolver respecto a la  
7 distribución de los beneficios sociales y la formación de fondo de reserva,  
8 según el proyecto que le será presentado por el Gerente General; c)  
9 Proce~~der~~, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección  
10 le corresponde según la ley y estos estatutos.- Artículo décimo segundo.-  
11 JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente y/o el Vicepresidente  
12 de la compañía y/o el Gerente General de la compañía podrán convocar a  
13 reunión extraordinaria de la Junta General de Socios cuando consideren  
14 necesario y/o conveniente, cuando así lo soliciten por escrito los socios que  
15 representen por lo menos el diez por ciento del capital social de la compañía  
16 y cuando así lo dispongan la Ley y los Estatutos Sociales.- Artículo décimo  
17 tercero.- CONVOCATORIAS, REUNIONES Y QUORUM.- Para que la Junta  
18 General de Socios, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente  
19 constituirse y dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de  
20 la compañía, previa convocatoria hecha por la prensa, de conformidad con  
21 la pertinente disposición legal o por carta dirigida a cada socio, con quince  
22 días de anticipación a la fecha señalada para la sesión. En todo lo que hace  
23 relación al quórum exigido en primera y segunda convocatorias, los trámites  
24 a seguirse y los requisitos a cumplirse, se estará a lo dispuesto por la Ley.-  
25 Artículo décimo cuarto.- MAYORIA.- Salvo expresas disposiciones legal o  
26 estatutarias en contrario, las decisiones de la Junta General de Socios serán  
27 tomadas por mayoría simple de votos del capital social concurrente a la  
28 reunión. Cada socio tendrá derecho a un voto por cada dólar aportado a la

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS  
NOTARIO



NOTARIA  
VIGÉSIMA QUINTA  
QUITO



1 compañía. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría  
2 En caso de empate, la propuesta se considerará denegada.- Artículo  
3 ~~décimo quinto.~~ **QUORUM Y MAYORIAS ESPECIALES.**- Para que la Junta  
4 General de Socios pueda acordar válidamente el aumento o disminución del  
5 capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía,  
6 la reactivación, la ampliación del plazo de duración, y en general, cualquier  
7 modificación de los estatutos, deberá estar presente o representado más del  
8 ~~70%~~ por ciento del capital social. En segunda convocatoria, la Junta General  
9 podrá constituirse para los efectos indicados, con el número de socios  
10 presentes, particular que se expresará en la respectiva convocatoria. La  
11 ~~segunda~~ convocatoria no podrá demorar más de treinta días contados a  
12 partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de  
13 ésta. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta  
14 General serán adoptadas por el voto favorable de, por lo menos, las tres  
15 cuartas partes del capital social representado en ella. Todo lo indicado, sin  
16 perjuicio de exigencias de quórum y mayorías especiales que, para  
17 determinados casos, tales como la autorización para transferencia de  
18 participaciones, establezca la Ley de Compañías para esta especie de  
19 sociedades.- **Artículo décimo sexto.- REPRESENTACION.**- A más de la  
20 forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser  
21 representado en la Junta General de Socios mediante apoderado ~~con~~poder  
22 notarial general o especial suficientes para el efecto. Si la ~~carta~~ poder o el  
23 ~~poder~~ no expresare la extensión del mandato, se entenderá que es amplio y  
24 suficiente para que el mandatario represente al mandante en todo lo que la  
25 Ley de Compañías y los presentes estatutos lo permitan. ~~Para~~ que el  
26 mandatario pueda suscribir, a nombre de su mandante, aumentos de capital  
27 resueltos por la Junta General de Socios, será necesario que en la carta-  
28 poder o en el documento notarial se acredite su representación y se haga

1 mención expresa del capital que se autoriza al mandatario a suscribir a  
2 nombre de su mandante, salvo el caso de que el mandatario efectúe en  
3 virtud de un poder general suficiente. Cada socio no puede hacerse  
4 representar sino por un solo mandatario ante la Junta General, para cada  
5 efecto, cualquiera que fuere el número de participaciones. Asimismo, el  
6 mandatario no puede votar en representación de una o más participaciones  
7 del mismo, en sentido distinto. Artículo décimo séptimo.- JUNTA  
8 GENERAL UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos  
9 precedentes, la Junta General de Socios podrá entenderse convocada y  
10 quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del  
11 territorio de la República del Ecuador, para tratar cualquier asunto, siempre  
12 que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes  
13 acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán  
14 suscribir la correspondiente Acta, bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los  
15 asistentes puede oponerse a la discusión o resolución de los asuntos sobre  
16 los cuales no se considere suficientemente informado o instruido por su  
17 mandante. Artículo décimo octavo.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- De  
18 encontrarse presente el Presidente, la Junta General será presidida por él.  
19 En su ausencia, la Junta General será presidida por el Vicepresidente de la  
20 compañía, y en su ausencia por un Presidente Ad-hoc, elegido por la Junta  
21 General.- B.- DEL DIRECTORIO Y DEL PRESIDENTE.- Artículo décimo  
22 noveno. DEL DIRECTORIO Y DEL PRESIDENTE.- El Directorio de la  
23 Compañía se compone de tres miembros principales elegidos todos por la  
24 Junta General de Socios, que también podrá elegir, si lo considerare  
25 necesario, un vocal suplente por cada principal. Los miembros del Directorio  
26 serán elegidos para un período de dos años y podrán ser reelegidos  
27 indefinidamente.- El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta  
28 General de Socios de la Compañía de entre los miembros principales del



1 Directorio y ejercerá sus funciones por el periodo de dos años, pudiendo ser  
 2 reelegido indefinidamente en tanto conserve la calidad de Director principal.  
 3 Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las  
 4 sesiones de la Junta General de Socios y del Directorio; b) Vigilar la buena  
 5 marcha de la Compañía; c) Sustituir al Gerente General de la Compañía en  
 6 caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General  
 7 de Socios designe al Gerente General titular de la compañía; d) Cumplir con  
 8 los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan.  
 9 según la Ley y los presentes estatutos.- **Artículo vigésimo.- REUNIONES,**  
 10 **CONVOCATORIA, QUORUM Y DECISIONES.-** El Directorio se reunirá  
 11 ordinariamente por lo menos cada año, previa convocatoria del Presidente  
 12 y/o del Vicepresidente de la compañía, y extraordinariamente cuando lo  
 13 convoque cualquiera de sus miembros, sin perjuicio de que pueda reunirse  
 14 sin necesidad de convocatoria previa cuando se encuentren presentes la  
 15 totalidad de sus miembros principales o sus suplentes. La convocatoria será  
 16 hecha con por lo menos dos días de anticipación excluyéndose el día de la  
 17 convocatoria y el fijado para la reunión, con indicación de los temas que  
 18 serán tratados en la misma y el lugar, día, fecha y hora de la reunión; la  
 19 convocatoria será efectuada mediante télex o cablegrama o telegrama o fax  
 20 o e.mail. El quórum para las reuniones del Directorio se formará con la  
 21 mitad más uno de sus integrantes y las decisiones se adoptarán por simple  
 22 mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente.-  
 23 Sin necesidad de reunión, el Directorio podrá adoptar válidamente cualquier  
 24 acuerdo en asuntos de su competencia, si la resolución correspondiente  
 25 consta de un documento escrito firmado por la mitad más uno de sus  
 26 miembros. Cada uno de los miembros del Directorio podrá firmar una copia  
 27 separada del mismo documento. Copias con firmas autógrafas de estos  
 28 documentos se archivarán en los expedientes de las sesiones del

1 Directorio.- Artículo vigésimo primero.- **ATRIBUCIONES Y DEBERES.-**  
2 Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Cumplir y hacer cumplir los  
3 estatutos y las decisiones de la Junta General de Socios; b) Cuidar de la  
4 buena marcha de la Compañía resolviendo lo que estime necesario para su  
5 mejor funcionamiento y administración; c) Presentar a la Junta General de  
6 Socios un informe anual sobre la marcha de la Compañía, en el que se  
7 sugerirá las reformas e innovaciones que crea convenientes; d) Nombrar,  
8 remover y fijar la remuneración de los demás ejecutivos a nivel operativo y  
9 administrativo de la Compañía, quienes no tendrán la representación legal;  
10 e) Decidir sobre las excusas y licencias de los funcionarios nombrados por  
11 la Junta General; f) Examinar cuando tenga a bien, los libros, documentos  
12 y caja de la Compañía; g) Conocer los informes, balances y demás cuentas  
13 que le sean presentados; h) Cumplir con las instrucciones que le impartá la  
14 Junta General de Socios e impartir instrucciones al Presidente de la  
15 Compañía; i) Ejercer todas las demás funciones que le confieren estos  
16 estatutos y que estén permitidos por la Ley, así como cumplir con los  
17 deberes que le corresponden; f) Fijar la cuantía de las obligaciones sociales  
18 que tanto el Presidente y/o el Gerente General de la compañía puedan  
19 contraer individual o conjuntamente, a nombre de la compañía.- C.- EL  
20 **VICEPRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- Artículo vigésimo segundo.-**  
21 **EL VICEPRESIDENTE DEL COMPAÑÍA.-** El Vicepresidente de la  
22 Compañía será nombrado por la Junta General de Socios de la Compañía,  
23 y ejercerá sus funciones por el periodo de dos años, pudiendo ser reelegido  
24 indefinidamente.- Artículo vigésimo tercero.- **ATRIBUCIONES Y**  
25 **DEBERES.-** Son deberes y atribuciones del Vicepresidente de la Compañía:  
26 a) Vigilar la buena marcha de la Compañía, b) Encargarse de las ventas y  
27 de todo lo relacionado al marketing de la compañía; c) Apoyar la gestión del  
28 Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; d) Cumplir con los



NOTARIA  
VIGÉSIMA QUINTA  
QUITO



1 demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según  
2 la Ley y los presentes estatutos.- D.- DE LA GERENCIA GENERAL  
3 **Artículo vigésimo cuarto.- EL GERENTE GENERAL.-** La administración y  
4 dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma.  
5 Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser socio de la Compañía.-  
6 **Artículo vigésimo quinto: DESIGNACION.-** El Gerente General será  
7 elegido por la Junta General de Socios por un periodo de dos años,  
8 pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **Artículo vigésimo sexto:**  
9 **REPRESENTACION LEGAL.-** Corresponde al Gerente General de la  
10 Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él. En  
11 caso de ausencia del Gerente General; la representación legal la ejercerá el  
12 Presidente de la Compañía. Y, en caso de ausencia del Gerente General y  
13 del Presidente simultáneamente, la representación legal de la compañía la  
14 ejercerá el Vicepresidente.- **Artículo vigésimo séptimo: OTRAS**  
15 **ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General de la Compañía tiene  
16 los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios  
17 sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones  
18 impartidas por la Junta General de Socios, el Directorio, el Presidente y el  
19 Vicepresidente. En particular, a más de la representación legal que le  
20 corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a  
21 continuación: **Uno.** Realizar todos los actos de administración y gestión  
22 diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su  
23 objeto.- **Dos.** Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Socios  
24 un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía, el  
25 mismo que deberá ser diseñado y previamente aprobado por el Directorio.-  
26 **Tres.** Formular a la Junta General de Socios las recomendaciones que  
27 considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la  
28 constitución de reservas.- **Cuatro.** Nombrar y remover al personal de la

1 Compañía con conocimiento del Presidente o Vicepresidente de la  
2 compañía, y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones.-  
3 **Cinco.** Constituir factores mercantiles con conocimiento del Presidente o  
4 Vicepresidente de la compañía, con las atribuciones que considere  
5 convenientes y removerlos cuando considere del caso.- **Seis.** Designar  
6 apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores  
7 judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo, con  
8 aprobación del Presidente o Vicepresidente de la compañía.- **Siete.** Dirigir y  
9 supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el  
10 mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía.- **Ocho.**  
11 Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico o  
12 cuando así lo requiera el Presidente o Vicepresidente de la compañía.-  
13 **Nueve.** Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y  
14 designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier  
15 otra orden de pago contra las referidas cuentas previa autorización por  
16 escrito del Presidente o del Vicepresidente de la compañía.- **Diez.** Librar,  
17 aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de  
18 comercio. **Once.** Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General  
19 de Socios.- **Doce.** Firmar con el Presidente de la compañía las obligaciones  
20 de la Compañía cuando el monto de ellas exceda del establecido por el  
21 Directorio, y previa autorización del Directorio cuando el monto exceda del  
22 fijado por el mismo. **Trece.** Ejercer y cumplir todas las atribuciones y  
23 deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como  
24 todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal  
25 cumplimiento de su cometido.- **CAPITULO CUARTO: DE LA**  
26 **FISCALIZACION Y DE LOS LIQUIDADORES.** Artículo vigésimo octavo.-  
27 **COMISION DE VIGILANCIA:** La Junta General de Socios podrá decidir, a  
28 su criterio, cuando el número de socios exceda diez, la creación de una



1 Comisión de Vigilancia, designar sus miembros integrantes y reglamentar,  
2 de acuerdo con la Ley, sus funciones.- Artículo vigésimo ~~notario~~  
3 LIQUIDADOR.- Salvo decisión en contrario de la Junta General de Socios,  
4 en caso de liquidación de la compañía, actuará como ~~Liquidador~~ el Gerente  
5 General de la misma.- CAPITULO QUINTO: DISPOSICIONES VARIAS.-  
6 Artículo trigésimo.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de  
7 la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- Artículo  
8 trigésimo primero.- BALANCES.- Los balances deberán ser sometidos  
9 anualmente a ~~consideración~~ y resolución de la Junta General ~~de Socios~~. El  
10 Balance General y el Estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y sus  
11 anexos y la memoria del Administrador estarán a ~~disposición~~ de los socios  
12 en las oficinas de la compañía para su conocimiento y estudio, por lo menos  
13 con quince ~~días~~ antes de la reunión de la Junta General que deba  
14 conocerlas y dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del  
15 respectivo ejercicio económico.- Artículo trigésimo segundo.- FONDO DE  
16 RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de ~~utilidades~~ contendrá,  
17 necesariamente, la destinación de un porcentaje equivalente al ~~cinco~~ por  
18 ciento de ellas, para la formación de un fondo de reserva hasta que éste  
19 ascienda, por lo menos, al veinte ~~por~~ ciento del capital social.- Artículo  
20 trigésimo tercero: FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO Y  
21 DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a que  
22 se refiere el artículo precedente, ~~la~~ Junta General de Socios, podrá decidir la  
23 formación de un fondo de ~~reserva~~ voluntario, pudiendo destinar para el  
24 efecto, una parte de las utilidades líquidas anuales distribuibles, o la  
25 totalidad de ellas. Para destinar más del cincuenta por ciento de las  
26 utilidades líquidas a la formación de un fondo de reserva voluntario, será  
27 necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso  
28 contrario, del saldo distribuible de beneficios líquidos anuales, ~~por lo menos~~

1 un cincuenta por ciento será distribuido entre los socios en proporción al  
2 capital pagado, que cada uno de ellos tenga en la compañía.- Artículo  
3 **trigésimo cuarto: NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo lo que no está  
4 previsto en los presentes estatutos se estará a las normas contenidas por la  
5 Ley de Compañía y demás disposiciones legales pertinentes que se  
6 encuentren en vigencia a la fecha en que se perfeccione legalmente la  
7 constitución de la compañía.- Usted Señor Notario se servirá incorporar las  
8 demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente  
9 instrumento".- **HASTA AQUI LA MINUTA,** la misma que fue copiada  
10 textualmente, queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, y se  
11 encuentra firmada por la Abogada Gisela Vaca Jaramillo, con matrícula  
12 profesional número diez mil doscientos tres del Colegio de Abogados de  
13 Pichincha.- Para el otorgamiento de esta escritura pública se observaron los  
14 preceptos legales que el caso requiere y leída que les fue a los  
15 comparecientes, por mi el Notario, éstos se afirman y ratifican en todo su  
16 contenido, firmando para constancia junto conmigo, en unidad de acto, de  
17 todo lo cual doy fe.-

18  
19  
20  
21   
22 SR. FERNANDO PONCE MAYORGA.  
23 GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE  
24 LEGAL DE LA COMPAÑÍA ARASHÁ CÍA. LTDA.  
25 C. C. 170170971-7

26  
27   
28 DR. FELIPE TURRALDE DÁVALOS  
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170170971-7

NOMBRES Y APELLIDOS  
**PONCE MAYORGA CARLOS FERNANDO**

LUGAR Y AÑO DE NACIMIENTO  
**CHIMBORAZO / RIOBAMBA / 15 ABRIL 1964**

FECHA DE NACIMIENTO  
**15 ABRIL 1964**

REG. CIVIL  
**001-1-018-00478-1**

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION  
**CHIMBORAZO / RIOBAMBA / 15 ABRIL 1964**

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION  
**LIZARZABURU / 1964**

FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA

CASADO MARIA EUFEMIA CADENA  
SECUNDARIA CONTADOR

RENELMO PONCE  
ROSA MAYORGA  
QUITO

FECHA DE EMISION 07/10/2006  
FECHA DE CADUCIDAD 07/10/2010

REN 2085363

PULGAR IMPRESO




REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

196 243 1701709717  
NUMERO DE VOTO CEDULA

PONCE MAYORGA  
CARLOS FERNANDO

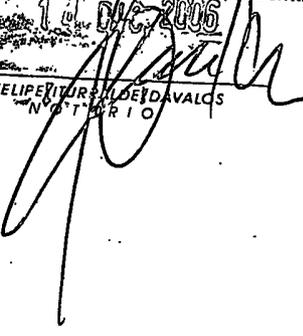
PICHINCHA  
PROVINCIA

FIRMA DEL VOTANTE



NOTARIA VIGESIMA QUINTA DEL CANTON QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5  
del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que  
antecede es igual al documento presentado ante mi  
Quito, 14 de octubre de 2006

DR. FELIPE IURE DE DAVALOS  
NOTARIO

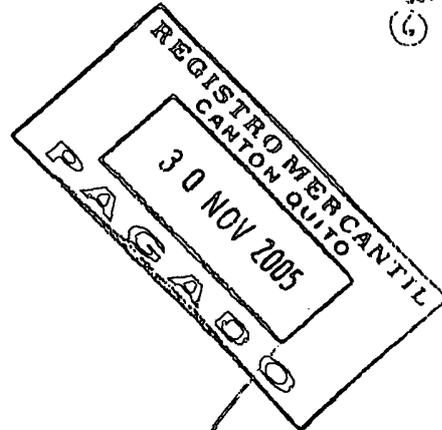



ARASHA CIA. LTDA.

209038  
6

Quito, 10 de marzo de 2004

Señor  
Carlos Fernando Ponce Mayorga  
Presente.-



De nuestra consideración:

La Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de ARASHA CIA. LTDA. Celebrada es esta fecha, decidió por unanimidad elegir a usted para el cargo de Gerente General de la misma, por el periodo estatutario de dos años a partir de la inscripción de este nombramiento en el registro mercantil. De acuerdo con el Estatuto Social, le corresponderá a usted ejercer la representación legal de ARASHA CIA. LTDA., tanto judicial como extrajudicialmente, así como las demás atribuciones establecidas en dicho estatuto.

ARASHA CIA. LTDA., se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Séptimo del cantón Quito el 27 de febrero de 1998, las misma que fue inscrita en el Registro Mercantil de Quito el 17 de abril de 1998, Nro. 872, tomo 129.

Sírvase suscribir este nombramiento como razón de aceptación.

Atentamente,

  
Luis Gustavo Diez Cordovez  
Presidente de la Junta

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTON QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí  
Quito, 10 de marzo de 2004



Acepto el presente nombramiento 10 de Marzo de 2004 Quito

  
Carlos Fernando Ponce Mayorga  
C.C. 170170971-7

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 2474 del Registro de Nombramientos Tomo 135  
Quito, a 7 ABR 2004



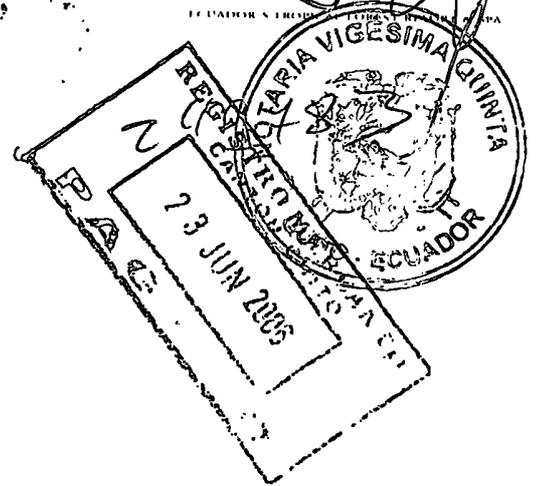
REGISTRO MERCANTIL

  
DR. BAUL CAYTOR SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

0000 0



Quito, 23 de Junio del 2006



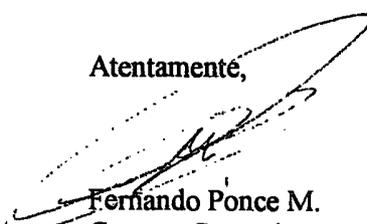
Señor  
Registrador Mercantil  
Ciudad.

De mis consideraciones:

Por medio de la presente solicitamos se sirva certificar que el nombramiento de Gerente General de Arashá del Sr. Carlos Fernando Ponce Mayorga, se encuentra registrado en su institución y que posteriormente no existe otro nombramiento para ejercer esta dignidad.

En espera de su favorable acogida, reiteramos nuestros agradecimientos.

Atentamente,

  
Fernando Ponce M.  
Gerente General

**QUITO**  
Av. de los Shyris 39-41 y  
Río Coca. Edf. Montecarlo  
X, piso 8. Telfs.: (593-2)  
225-3937 / 225-3938  
225-3967 Telefax: (593-2)  
226-0992

**RESORT**  
Km. 121 de la vía Quito -  
Calacalí - La Independencia.  
Pedro Vicente Maldonado.  
Telfs.: (593-9) 450-4145 /  
(593-9) 198-1668 Telefax:  
(593-2) 390-0007

**GUAYAQUIL**  
Av. Fco. de Orellana Edf.  
World Trade Center, local 26.  
Telf.: (593-4) 263-0496  
Telefax: (593-4) 263-0495

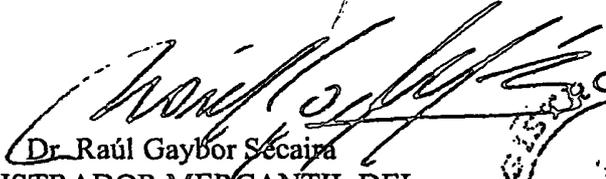
**MIAMI**  
5201 Blue Lagoon Drive,  
8th Floor Miami, Fl. 33126.  
Phone: 1-877-828-7733

Número de Recibo

249783

El infrascrito Registrador Mercantil del Cantón, en legal forma  
CERTIFICA:

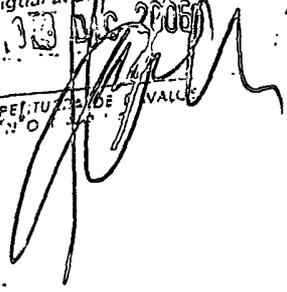
Que bajo No.- 2474 del Registro de Nombramientos de siete de abril del dos mil cuatro, a fs 1246vta, Tomo 135, se halla inscrito el Nombramiento de GERENTE GENERAL de la Compañía "ARASHA CIA. LTDA.", otorgado a favor del Señor CARLOS FERNANDO PONCE MAYORGA, por el período de DOS AÑOS, tiempo en el cual ejercerá la Representación Legal, Judicial y extrajudicial de la compañía.- Con posterioridad a este Nombramiento NO CONSTA inscrito otro otorgado por la "ARASHA CIA. LTDA.".- Quito, a veintitrés de junio del dos mil seis.- EL REGISTRADOR.-

  
Dr. Raúl Gaybor Secaira  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL  
CANTÓN QUITO.-



Pz.-

NOTARIA VIGESIMA QUINTA DEL CANTON QUITO  
De acuerdo con la facultad general del Art. 16 de la ley notarial, el presente documento que  
antecede es igual al original. Veintitrés de junio del  
Quito.

  
DR. FELIPE TORRES DE VALCABE

000010



## ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA "ARASHA CIA.LTDA"

En el cantón de Pedro Vicente Maldonado, el día de hoy, 31 de Octubre del 2006 a las 11h00, en las instalaciones del Resort ARASHÁ, ubicado en el Kilómetro 121, vía Quito, la Concordia, se reúnen los siguientes socios de la compañía ARASHA CIA.LTDA:

Socio	Por Capital Suscrito y Pagado	Numero Participaciones
Gustavo Diez Cordovéz	US\$ 9,500.00	9,500
Patricio Diez Pallares	US\$ 475.00	475
Rosa Pallares Fierro	US\$ 25.00	25
<b>TOTAL</b>	<b>US\$ 10,000.00</b>	<b>10,000</b>

Los socios ~~Patricio Diez Pallares y Rosa Pallares Fierro~~, debidamente representados por el señor ~~Gustavo Diez Cordovéz~~, como se desprende de los poderes legalmente otorgados a su favor, mismos que se agregan a este documento como habilitantes; y el señor ~~Gustavo Diez Cordovéz~~, representan la totalidad del capital social suscrito y pagado de la Compañía por lo que resuelven, por unanimidad y al amparo de lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de Compañías vigente, constituirse en Junta Extraordinaria de Socios, con carácter de universal, para tratar el siguiente asunto del orden del día:

### 1. Reforma Integral y Adopción de nuevos estatutos sociales.

Actúa como Presidente Ad- Hoc de la presente Junta, el señor ~~Gustavo Diez C.~~ y como secretario el señor ~~Fernando Ponce M.~~

La Presidencia, luego de verificar la concurrencia de la totalidad del capital social pagado de la compañía, declara formalmente instalada la Junta Universal de Socios, en sesión extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 238 de la Ley de Compañías vigente, y dispone que se proceda a conocer el único punto del orden del día.

El Presidente informa que es necesario que la compañía reforme su estatuto, adoptando integralmente uno nuevo de conformidad con el texto que se presenta a la Junta.

Los socios presentes aprueban por unanimidad la reforma y adopción de nuevos estatutos sociales por parte de la compañía de conformidad con el texto que se acompaña a la presente acta y que forma parte integrante de la misma.

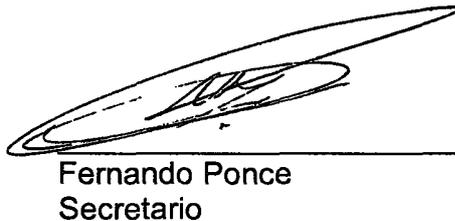
Se autoriza al Gerente General de la compañía para que realice todas las gestiones pertinentes para que quede legalmente perfeccionada la reforma y adopción de nuevos estatutos sociales aquí aprobados.

Por no haber otro asunto que tratar, el Presidente concede un receso para la preparación del Acta respectiva. Reinstalada la sesión, el Presidente somete a consideración de la Junta el Acta de la reunión, la misma que es aprobada por unanimidad y suscrita por todos los presentes.

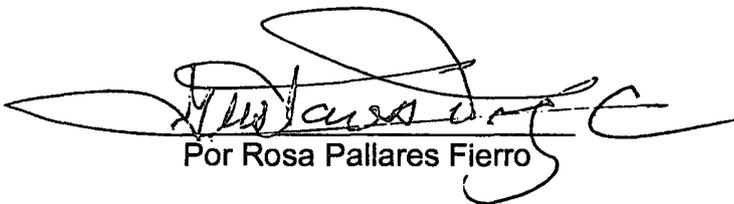
El Presidente levanta la sesión a las 11h30.



Gustavo Diez Cordovez  
Presidente Ad - Hoc



Fernando Ponce  
Secretario



Por Rosa Pallares Fierro



Por Patricio Diez Pallares

RES P A C I O  
E N L A A M C O

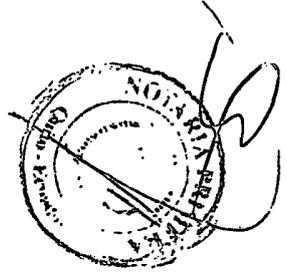


NOTARIA  
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000011



PODER ESPECIAL

OTORGADO POR:

ROSA MARIA PALLARES FIERRO

A FAVOR DE:

GUSTAVO DIEZ CORDOVEZ

CUANTIA INDETERMINADA

DI 2 COPIAS

##### FMC #####

Escritura número mil novecientos ochenta y nueve. - - -  
 En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital  
 de la República del Ecuador, hoy día jueves doce de  
 Octubre del dos mil seis; ante mí, **DOCTOR JORGE MACHADO  
 CEVALLOS**, Notario Primero de este cantón, comparece, la  
 señora ~~ROSA MARIA PALLARES FIERRO~~, por sus propios y  
 personales derechos. La compareciente es de  
 nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, mayor  
 de edad, domiciliada en esta ciudad de Quito,  
 legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de

*rup*

conocer doy fe y, en virtud de haberme exhibido su respectiva cédula de ciudadanía cuya copia certificada por mí se agrega, bien instruida por mí, el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla procede, libre y voluntariamente de acuerdo a esta minuta: ~~SEÑOR~~ NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una que contenga el poder especial contenido al tenor siguiente: PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece a la celebración de este instrumento la señora ROSA MARIA PALLARES FIERRO, casada, ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Quito, Ecuador. SEGUNDA: PODER ESPECIAL.- Por este instrumento otorgo poder especial amplio y suficiente, conforme en derecho se requiere a favor del señor GUSTAVO DIEZ CORDOVEZ, para que a mi nombre realice lo siguiente: UNO.- Para que pueda representar con voz y voto de la manera más amplia mis derechos y participaciones que poseo en la compañía ARASHÁ CIA LTDA, con domicilio principal en la ciudad de Quito, República del Ecuador. Se deja expresa constancia que la mandante posee en la referida persona jurídica veinte y cinco participaciones. DOS.- Para que a mi nombre y representación pueda vender, y en consecuencia ceder total o parcialmente las participaciones que poseo en la compañía ARASHÁ CIA. LTADA, y para el efecto, y de ser el caso, pactar el

*[Handwritten signature]*

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS.



NOTARIA PRIMERA



precio, recibir el pago correspondiente, así mismo autorizo y faculto para que mi mandante, a mi nombre y representación pueda estipular cualquier otro mecanismo permitido por la ley para realizar la cesión de participaciones referida. TRES.- Para que a mi nombre y representación pueda representarme, de la manera más amplia como socia en la Compañía ARASHÁ CIA. LTDA; y, para tal efecto, el mandatario queda facultado para comparecer a mi nombre con voz y voto en las juntas generales de socios de la referida compañía, sean éstas ordinarias, extraordinarias, así como también en las juntas universales que se celebren. Queda facultado también para ejercer a mi nombre todos y cada uno de los derechos que como socia poseo en la compañía ARASHÁ CIA. LTDA., entre otros, aceptar o negar nuevos socios, aprobar o negar informes de gerente y otros administradores, solicitar la remoción o designación de administradores en la empresa, autorizar y aprobar reformas al estatuto de la compañía ; y en definitiva, representarme con la más amplia facultad en la referida compañía todos mis intereses y derechos como socia, y a ejercitar, entre otros, los derechos establecidos en el Artículo ciento catorce y siguientes de la Ley de Compañías, no obstante que el presente poder es especial, es voluntad del mandante otorgar las más amplias atribuciones para la ejecución de este mandato

*Handwritten signature/initials*



a fin de que ninguna autoridad pública o privada pueda argumentar falta o insuficiencia de poder. Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de este instrumento. **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal junto con los documentos habilitantes que se agregan, y que la compareciente la acepta y ratifica en todas y cada una de sus partes, la misma que se halla firmada por el Doctor José Molina Gallegos, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número cuatro mil seiscientos ochenta y ocho. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que le fue a la compareciente íntegramente por mí el Notario, se ratifica en ella y firma conmigo en unidad de acto, de todo cuanto DOY FE.-

*Rosa María Pallaes Fierro*  
 Sra. Rosa María Pallaes Fierro

C.C. No. 17 0414810. 3

*ll minuta*

*Juan Pallaes*





DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

torgó ante mí; y, en fe de ello la confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a trece de octubre del dos mil seis.-

NOTARIA  
PRIMERA



*Jorge Machado Cevallos*  
Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Público del Cantón Quito

ESPACIO  
EN BLANCO

STATE OF MINNESOTA  
COUNTY OF ANOKA

DIRECTOR OF LICENSING  
CERTIFICATE OF AUTHENTICATION OF JURAT



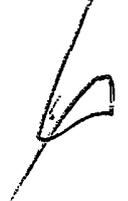
I, the undersigned Director of Licensing for the said County and State, which is a county record, do hereby certify; that C. HILLYARD, whose name is subscribed to the Jurat to which this is attached, held the office of Notary Public in said County and State at the date of said jurat and was authorized under the Laws of this State to administer oaths; that I know their handwriting and believe the signature subscribed to said jurat to be genuine.

WITNESS my hand and the seal of said County this day 17<sup>TH</sup> DAY OF OCTOBER, 2006.

Steve Novak, Director of Licensing

By Deputy:





Anoka County Vital Statistics  
325 East Main Street W120  
Anoka MN 55303  
Tel: 763-323-5201 Fax: 763-323-5203



*Juan C. Moreno*  
JUAN C. MORENO  
REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSUL AD-HONOREM

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSULADO EN MINNEAPOLIS

Presentada para autenticar la firma que antecede,  
el suscrito CONSUL AD-HONOREM  
\_\_\_\_\_ del Ecuador en MINNEAPOLIS  
\_\_\_\_\_ certifica que es autentica, siendo  
la que usa el SR. STEVE NOVAK  
DIR. DE LICENCIAS, ANOKA CO., MINN  
en todas sus actuaciones.

Autenticacion No. 174  
Partida Arancelaria 15.7  
Valor de la Actuacion 50.00  
Lugar y Fecha MINNEAPOLIS, OCT. 17, 06

**ESPACIO  
EN BLANCO**



Dr. Ricardo Vaca Andrade  
Dr. David Ricardo Vaca Jaramillo  
Dr. José Molina Gallegos

ESTUDIO JURÍDICO  
Quito D.M - Ecuador

PODER ESPECIAL:

SEÑOR NOTARIO:



En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una que contenga el poder especial contenido al tenor siguiente:

PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece a la celebración de este instrumento el señor Patricio Gustavo Diez Pallares, por sus propios derechos y en calidad de socio de la compañía ARASHA CIA LTDA.

SEGUNDA: PODER ESPECIAL.- Por este instrumento otorgo poder especial amplio y suficiente, conforme en derecho se requiere a favor del señor GUSTAVO DIEZ CORDOVEZ, para que a mi nombre realice lo siguiente:

UNO.- Para que pueda representar con voz y voto de la manera más amplia mis derechos y participaciones que poseo en la compañía ARASHA CIA LTDA, con domicilio principal en la ciudad de Quito, República del Ecuador.

DOS.- Para que a mi nombre y representación pueda vender, y en consecuencia ceder total o parcialmente las participaciones que poseo en la compañía ARASHÁ CIA. LTADA, y para el efecto, y de ser el caso, pactar el precio, recibir el pago correspondiente, así mismo autorizo y faculto para que mi mandante, a mi nombre y representación pueda estipular cualquier otro mecanismo permitido por la ley para realizar la cesión de participaciones referida.

TRES.- Para que a mi nombre y representación pueda representarme como socio en la Compañía ARASHA CIA. LTDA; y, para tal efecto, el mandatario queda facultado para comparecer a mi nombre con voz y voto en las juntas generales de socios de la referida compañía, sean éstas ordinarias, extraordinarias, así como también en las juntas universales que se celebren. Queda facultado también para ejercer a



Dr. Ricardo Vaca Andrade  
 Dr. David Ricardo Vaca Jaramillo  
 Dr. José Molina Gallegos

ESTUDIO JURÍDICO  
 Quito D.M - Ecuador

mi nombre todos y cada uno de los derechos que como socio poseo en la compañía ARASHÁ CIA. LTDA., entre otros, aceptar o negar nuevos socios, aprobar o negar informes de gerente y otros administradores, solicitar la remoción o designación de administradores en la empresa; y en definitiva, representarme con la más amplia facultad en la referida compañía, y a ejercitar, entre otros los derechos establecidos en el Art. 114 y siguientes de la Ley de Compañías, no obstante que el presente poder es especial, es voluntad del mandante otorgar las más amplias atribuciones para la ejecución de este mandato, por lo que también se le designa Procurador Judicial, otorgándole las facultades establecidas en el Art. 44 del Código de Procedimiento Civil, a fin de que ninguna autoridad pública o privada pueda argumentar falta o insuficiencia de poder.

*[Handwritten Signature]*

10-17-06

NOTARIA VIGESIMA QUINTA.- En aplicación a la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede está conforme con el original que me fue presentado en: QUITO... Hoja/le: 5/11...  
 Quito a,

14 DIC. 2006



Dr. Felipe Iturra de Dávalos  
 NOTARIO VIGESIMO QUINTO  
 DEL CANTON QUITO

Subscribed and Sworn to  
 me October 17, 2006

*[Handwritten Signature]*



**ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ARASHÁ CÍA. LTDA.****CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION**

**Artículo primero.- NATURALEZA Y DENOMINACION:** ARASHA CIA. LTDA. es una sociedad de responsabilidad limitada constituida en el Ecuador que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas por los presentes estatutos, en los que se le designará simplemente como "la Compañía". La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se limita al monto de sus aportes individuales.

**Artículo segundo.- DOMICILIO:** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana, tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, lugar en que se encuentra su sede administrativa, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales, plantas y establecimientos en uno o más lugares dentro del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la Ley y estos Estatutos.

**Artículo tercero.- OBJETO:** La Compañía tendrá por objeto social el turismo en todas sus formas. Consecuentemente podrá dedicarse a todas las actividades atinentes a la promoción y explotación de esta industria; a la prestación de servicios de asesoría técnica y/o administrativa en materia de turismo; diseño, promoción, dirección, manejo y administración de proyectos turísticos; administración de empresas de turismo y de actividades complementarias a éste. Para el cumplimiento del objeto social, la Compañía podrá desempeñar todas las actividades industriales y comerciales, principales y/o complementarias, vinculadas directa o indirectamente con el mismo, así como celebrar toda clase de actos y contratos relacionados con tales actividades. Podrá así mismo administrar sin limitación alguna, bienes propios o de terceros, ya sea de personas naturales o jurídicas, incluyendo toda clase de bienes naturales o inmuebles, urbanos y/o rurales. La compañía podrá igualmente intervenir en la prestación de todos los servicios relacionados con su giro ordinario y que no estuvieren expresamente prohibidos por la Ley; podrá participar en sociedades y consorcios con personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, para la realización de una o varias de las actividades determinadas en este artículo; podrá adquirir acciones, participaciones, o derechos de compañías existente, así como promover la constitución de nuevas compañías participando en el contrato fundacional respectivo. Estará habilitada para desenvolverse como mandante o mandataria, y en general, para ejercer la representación de empresas nacionales o extranjeras, siguiendo los lineamientos establecidos para el efecto en la Ley y en estos Estatutos; podrá asociarse con otras personas naturales y/o jurídicas cuyas actividades sean similares o complementarias a la suya. La compañía podrá en definitiva realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley en cuanto no se parten de los términos establecidos en el objeto social.

**Artículo cuarto.- PLAZO Y DURACION:** El plazo de duración de la Compañía es de cien (100) años a contarse desde la fecha de inscripción de su Escritura de Constitución en el Registro Mercantil. Vencido este plazo la Compañía se extinguirá de pleno derecho a menos que los socios reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria expresamente convocada para este efecto, o en Junta General Universal, decidieren antes de la expiración del plazo, prorrogarlo de conformidad con lo previsto por la Ley y estos estatutos.

**Artículo quinto.- DISOLUCION Y LIQUIDACION:** La Junta General de Socios de la Compañía podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía, antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. De igual manera la Compañía se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración, en los casos previstos por la Ley. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa se procederá con sujeción a la Ley.

## **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL Y PARTICIPACIONES.**

**Artículo sexto.-** El capital social suscrito de la compañía es de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 10,000,00), dividido en diez mil (10,000) participaciones sociales indivisibles con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.

**Artículo séptimo.- CERTIFICADOS.-** Las participaciones constarán de certificados de aportación numerados y no negociables que serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía.

## **CAPITULO TERCERO: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.**

**Artículo octavo:** La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Directorio, por el Presidente, por el Vicepresidente y por el Gerente General de la compañía.

### **A.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.**

**Artículo noveno.- COMPOSICION.-** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y se compone de los socios con derecho a voto o de sus mandatarios o representantes reunidos con el quórum legal y en las condiciones que la ley y estos estatutos exigen.

**Artículo décimo.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Ejercer sus facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos atribuyen a su competencia; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración y fiscalización de la compañía, las normas consagradas en estos estatutos. c) Elegir a los

000017



miembros del Directorio así como al Presidente, al Vicepresidente y al Gerente General de la compañía, y a los miembros de la Comisión de Vigilancia si los hubiera y señalarles sueldos, honorarios o cualquier otro tipo de remuneración; Conocer el estado financiero de la compañía a través de los informes de la Gerencia General y exigir informes a cualquier otro funcionario y empleado de la compañía; e ) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales y ejercer las funciones que le competen como órgano supremo de la compañía.

**Artículo décimo primero.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** El Presidente y/o el Vicepresidente de la compañía y/o el Gerente General de la compañía convocarán a Junta General Ordinaria de Socios una vez al año, la que deberá reunirse dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos : a) Conocer el informe que le será presentado por el Gerente General, así como los balances y anexos acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución al respecto; b ) Resolver respecto a la distribución de los beneficios sociales y la formación de fondo de reserva, según el proyecto que le será presentado por el Gerente General; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponde según la ley y estos estatutos.

**Artículo décimo segundo.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** El Presidente y/o el Vicepresidente de la compañía y/o el Gerente General de la compañía podrán convocar a reunión extraordinaria de la Junta General de Socios cuando consideren necesario y/o conveniente, cuando así lo soliciten por escrito los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social de la compañía y cuando así lo dispongan la Ley y los Estatutos Sociales.

**Artículo décimo tercero.- CONVOCATORIAS, REUNIONES Y QUORUM.-** Para que la Junta General de Socios, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente constituirse y dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha por la prensa, de conformidad con la pertinente disposición legal o por carta dirigida a cada socio, con quince días de anticipación a la fecha señalada para la sesión. En todo lo que hace relación al quórum exigido en primera y segunda convocatorias, los trámites a seguirse y los requisitos a cumplirse, se estará a lo dispuesto por la Ley.

**Artículo décimo cuarto.- MAYORIA.-** Salvo expresas disposiciones legal o estatutarias en contrario, las decisiones de la Junta General de Socios serán tomadas por mayoría simple de votos del capital social concurrente a la reunión. Cada socio tendrá derecho a un voto por cada dólar aportado a la compañía. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará denegada.

**Artículo décimo quinto.- QUORUM Y MAYORIAS ESPECIALES.-** Para que la Junta General de Socios pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación, la ampliación del plazo de duración, y en general, cualquier

modificación de los estatutos, deberá estar presente o representado más del 70% por ciento del capital social. En segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse para los efectos indicados, con el número de socios presentes, particular que se expresará en la respectiva convocatoria. La segunda convocatoria no podrá demorar más de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas por el voto favorable de, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social representado en ella. Todo lo indicado, sin perjuicio de exigencias de quórum y mayorías especiales que, para determinados casos, tales como la autorización para transferencia de participaciones, establezca la Ley de Compañías para esta especie de sociedades.

**Artículo décimo sexto.- REPRESENTACION.-** A más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General de Socios mediante apoderado con poder notarial general o especial suficientes para el efecto. Si la carta poder o el poder no expresare la extensión del mandato, se entenderá que es amplio y suficiente para que el mandatario represente al mandante en todo lo que la Ley de Compañías y los presentes estatutos lo permitan. Para que el mandatario pueda suscribir, a nombre de su mandante, aumentos de capital resueltos por la Junta General de Socios, será necesario que en la carta-poder o en el documento notarial se acredite su representación y se haga mención expresa del capital que se autoriza al mandatario a suscribir a nombre de su mandante, salvo el caso de que el mandatario efectúe en virtud de un poder general suficiente. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario ante la Junta General, para cada efecto, cualquiera que fuere el número de participaciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de una o más participaciones del mismo, en sentido distinto.

**Artículo décimo séptimo.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL.-** No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de Socios podrá entenderse convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio de la República del Ecuador, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente Acta, bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión o resolución de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado o instruido por su mandante.

**Artículo décimo octavo.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.-** De encontrarse presente el Presidente, la Junta General será presidida por él. En su ausencia, la Junta General será presidida por el Vicepresidente de la compañía, y en su ausencia por un Presidente Ad-hoc, elegido por la Junta General.

## **B.- DEL DIRECTORIO Y DEL PRESIDENTE**

000016



**Artículo décimo noveno.- DEL DIRECTORIO Y DEL PRESIDENTE.-** El Directorio de la Compañía se compone de tres miembros principales elegidos todos por la Junta General de Socios, que también podrá elegir, si lo considerare necesario, un vocal suplente por cada principal. Los miembros del Directorio serán elegidos para un período de dos años y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Socios de la Compañía, de entre los miembros principales del Directorio y ejercerá sus funciones por el periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente en tanto conserve la calidad de Director principal.

Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios y del Directorio; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Sustituir al Gerente General de la Compañía en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Socios designe al Gerente General titular de la compañía; d) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos.

**Artículo vigésimo.- REUNIONES, CONVOCATORIA, QUORUM Y DECISIONES.-**

El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos cada año, previa convocatoria del Presidente y/o del Vicepresidente de la compañía, y extraordinariamente cuando lo convoque cualquiera de sus miembros, sin perjuicio de que pueda reunirse sin necesidad de convocatoria previa cuando se encuentren presentes la totalidad de sus miembros principales o sus suplentes. La convocatoria será hecha con por lo menos dos días de anticipación excluyéndose el día de la convocatoria y el fijado para la reunión, con indicación de los temas que serán tratados en la misma y el lugar, día, fecha y hora de la reunión; la convocatoria será efectuada mediante télex o cablegrama o telegrama o fax o e.mail. El quórum para las reuniones del Directorio se formará con la mitad más uno de sus integrantes y las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente.

Sin necesidad de reunión, el Directorio podrá adoptar válidamente cualquier acuerdo en asuntos de su competencia, si la resolución correspondiente consta de un documento escrito firmado por la mitad más uno de sus miembros. Cada uno de los miembros del Directorio podrá firmar una copia separada del mismo documento. Copias con firmas autógrafas de estos documentos se archivarán en los expedientes de las sesiones del Directorio.

**Artículo vigésimo primero.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Junta General de Socios; b) Cuidar de la buena marcha de la Compañía resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; c) Presentar a la Junta General de Socios un informe anual sobre la marcha de la Compañía, en el que se sugerirá las reformas e innovaciones que crea convenientes; d) Nombrar, remover y fijar la remuneración de los demás ejecutivos a nivel operativo y administrativo de la Compañía, quienes no tendrán la

representación legal; e) Decidir sobre las excusas y licencias de los funcionarios nombrados por la Junta General; f) Examinar cuando tenga a bien, los libros, documentos y caja de la Compañía; g) Conocer los informes, balances y demás cuentas que le sean presentados; h) Cumplir con las instrucciones que le imparta la Junta General de Socios e impartir instrucciones al Presidente de la Compañía; i) Ejercer todas las demás funciones que le confieren estos estatutos y que estén permitidos por la Ley, así como cumplir con los deberes que le corresponden; f) Fijar la cuantía de las obligaciones sociales que tanto el Presidente y/o el Gerente General de la compañía puedan contraer individual o conjuntamente, a nombre de la compañía.

### **C.- EL VICEPRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA**

**Artículo vigésimo segundo.- EL VICEPRESIDENTE DEL COMPAÑÍA.-** El Vicepresidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios de la Compañía, y ejercerá sus funciones por el periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

**Artículo vigésimo tercero.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son deberes y atribuciones del Vicepresidente de la Compañía: a) Vigilar la buena marcha de la Compañía, b) Encargarse de las ventas y de todo lo relacionado al marketing de la compañía; c) Apoyar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; d) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos.

### **D.- DE LA GERENCIA GENERAL**

**Artículo vigésimo cuarto.- EL GERENTE GENERAL.-** La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser socio de la Compañía.

**Artículo vigésimo quinto: DESIGNACION.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

**Artículo vigésimo sexto: REPRESENTACION LEGAL.-** Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él. En caso de ausencia del Gerente General; la representación legal la ejercerá el Presidente de la Compañía. Y, en caso de ausencia del Gerente General y del Presidente simultáneamente, la representación legal de la compañía la ejercerá el Vicepresidente.

**Artículo vigésimo séptimo: OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las



instrucciones impartidas por la Junta General de Socios, el Directorio, el Presidente y el Vicepresidente. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación:

1. Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto .
2. Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Socios un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía, el mismo que deberá ser diseñado y previamente aprobado por el Directorio.
3. Formular a la Junta General de Socios las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas.
4. Nombrar y remover al personal de la Compañía con conocimiento del Presidente o Vicepresidente de la compañía, y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones.
5. Constituir factores mercantiles con conocimiento del Presidente o Vicepresidente de la compañía, con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso.
6. Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo, con aprobación del Presidente o Vicepresidente de la compañía.
7. Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía.
8. Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico o cuando así lo requiera el Presidente o Vicepresidente de la compañía.
9. Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas previa autorización por escrito del Presidente o del Vicepresidente de la compañía.
10. Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio.
11. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Socios.
12. Firmar con el Presidente de la compañía las obligaciones de la Compañía cuando el monto de ellas exceda del establecido por el Directorio, y previa autorización del Directorio cuando el monto exceda del fijado por el mismo.

13. Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.



#### **CAPITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACION Y DE LOS LIQUIDADORES.**

**Artículo vigésimo octavo.- COMISION DE VIGILANCIA:** La Junta General de Socios podrá decidir, a su criterio, cuando el número de socios exceda diez, la creación de una Comisión de Vigilancia, designar sus miembros integrantes y reglamentar, de acuerdo con la Ley, sus funciones.

**Artículo vigésimo noveno.- LIQUIDADADOR.-** Salvo decisión en contrario de la Junta General de Socios, en caso de liquidación de la compañía, actuará como Liquidador el Gerente General de la misma.

#### **CAPITULO QUINTO : DISPOSICIONES VARIAS.**

**Artículo trigésimo.- EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

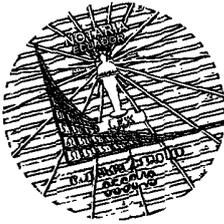
**Artículo trigésimo primero.- BALANCES.-** Los balances deberán ser sometidos anualmente a consideración y resolución de la Junta General de Socios. El Balance General y el Estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y sus anexos y la memoria del Administrador estarán a disposición de los socios en las oficinas de la compañía para su conocimiento y estudio, por lo menos con quince días antes de la reunión de la Junta General que deba conocerlas y dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del respectivo ejercicio económico.

**Artículo trigésimo segundo.- FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje equivalente al cinco por ciento de ellas, para la formación de un fondo de reserva hasta que éste ascienda, por lo menos, al veinte por ciento del capital social.

**Artículo trigésimo tercero.- FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** Una vez hechas las deducciones a que se refiere el artículo precedente, la Junta General de Socios, podrá decidir la formación de un fondo de reserva voluntario, pudiendo destinar para el efecto, una parte de las utilidades líquidas anuales distribuibles, o la totalidad de ellas. Para destinar más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas a la formación de un fondo de reserva voluntario, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado, que cada uno de ellos tenga en la compañía.

**Artículo trigésimo cuarto.- ~~NORMAS SUPLETORIAS.~~** Para todo lo que no está previsto en los presentes estatutos se estará a las normas contenidas por la Ley de Compañía y demás disposiciones legales pertinentes que se encuentren en vigencia a la fecha en que se perfeccione legalmente la constitución de la compañía.

Se otorgó ante mi Doctor FELIPE ITURRALDE DAVALOS, Notario Vigésimo Quinto de este cantón, y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** debidamente sellada, firmada y rubricada en Quito quince de diciembre del dos mil seis



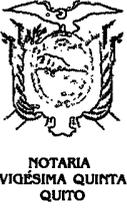
DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS  
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTON QUITO



DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

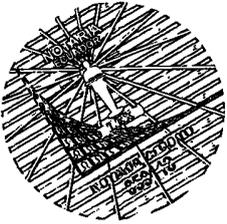
NOTARIO

0000021



RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución número 07 - QIJ - 000263 dada por el Economista Gilberto Novoa M., Intendente Jurídico de Compañías de Quito encargado, el 18 de enero del 2007, tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de la REFORMA INTEGRAL Y ADOPCION DE NUEVO ESTATUTO de la Compañía ARASHA CIA. LTDA., celebrada ante mí, el 14 de diciembre del 2006, de la Aprobación de la misma que por la presente resolución hace dicha Superintendencia de Compañías.

Quito, a 23 de enero de 2007



DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS  
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTON QUITO



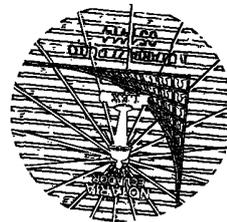
Dr. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

000022

Razón: Tome nota al margen de la matriz de Constitucion de la Compañía ARASHA CIA. LTDA., de fecha veinte y siete de febrero de mil novecientos noventa y ocho, la REFORMA INTEGRAL Y ADOPCION DE NUEVO ESTATUTO SOCIAL, mediante escritura otorgada ante el Doctor Felipe Iturralde Davalos, Notario Vigesimo Quinto del Canton Quito, de fecha catorce de diciembre del dos mil seis, y Resolución número cero siete punto 0 punto IJ punto cero cero cero doscientos sesenta y tres de la Superintendencia de Compañías de fecha dieciocho de enero del dos mil siete. En Quito, a veinte y cinco de enero del dos mil siete.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO





0003025

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número 07.Q.IJ. DOSCIENTOS SESENTA Y TRES del Sr. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO, ENC., de 18 de enero de 2.007, bajo el número 0371 del Registro Mercantil, Tomo 138.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 872 del Registro Mercantil de diecisiete de abril de mil novecientos noventa y ocho, a fs. 1250, Tomo 129.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de REFORMA INTEGRAL Y ADOPCIÓN DE NUEVO ESTATUTO de la Compañía "ARASHA CÍA. LTDA.", otorgada el catorce de diciembre del año dos mil seis, ante el Notario VIGÉSIMO QUINTO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 0217.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO TERCERO de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 006764.- Quito, a cinco de febrero del año dos mil siete.- EL REGISTRADOR.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-

CANTÓN